



Radicación número: 25000-23-26-000-2012-00291-01(55085)
Demandante: Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA**

MAGISTRADO PONENTE: GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ACLARACIÓN DE VOTO.
RADICACIÓN: 25000-23-26-000-2012-00291-01(55085)
DEMANDANTE: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTRO.

Con el debido respeto, me separo de las consideraciones expuestas en la decisión en relación con la caducidad de la acción, las que, a mi juicio constituyen un *obiter dicta*, ya que, al ser inepta la demanda, no se configura la relación jurídica procesal, y se torna innecesario adentrarse en el análisis de otro de los presupuestos para que se trabee tal relación. Adicionalmente, considero que la declaración de caducidad no es procedente, ya que implica un pronunciamiento sobre una pretensión que no fue planteada, que lo sería la solicitud de declaración de nulidad de los actos administrativos en los que fueron negadas las solicitudes de recobro.

En esos términos me permito, con todo respeto, dejar sentada mi aclaración de voto.

JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ NAVAS
Firmado electrónicamente